

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2026

Señor(a)  
**CIUDADANO (A) ANONIMO (A)**  
Ciudad.

**REFERENCIA:** BOGOTA TE ESCUCHA RAD. 487672026

**ASUNTO:** COMUNICACIÓN AUTO INHIBITORIO EXP. 2026IE-002

<b>Dependencia:</b>	<b>Oficina Control Disciplinario Interno</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2026IE-002</b>
<b>Investigado(a):</b>	<b>En averiguación de responsables</b>
<b>Cargo y Entidad:</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Quejoso(a):</b>	<b>Anónimo</b>
<b>Fecha de queja:</b>	<b>27 de enero de 2026</b>
<b>Fecha de hechos:</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Auto Inhibitorio</b>
<b>Auto No.</b>	<b>014 de 2026</b>

En respuesta a su queja anónima radicada a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, asignada el veintisiete (27) de enero de 2026, de manera atenta, le informo que este Despacho profirió el auto 014 del dos (2) de febrero de los corrientes, por medio del cual resolvió **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la radicación No. **2026IE-002** respecto de los hechos descritos en su queja anónima, por las razones expuestas en la providencia adjunta.

Es del caso advertir, que contra la precitada providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019; anotando que la presente decisión no constituye cosa juzgada; en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

A su vez, es preciso informarle que, respecto a los presuntos hechos irregulares en los que usted menciona y que podría estar incurso el Director General del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA, su queja anónima fue traslada a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá en razón a la competencia, mediante oficio No. 2026BAEE0001481 del 3 de febrero de la presente anualidad.

Para efectos de comunicar lo actuado, el presente aviso se fija hoy cuatro (04) de febrero de 2026, siendo las 8:00 a.m., en el micrositio web para asuntos disciplinarios y en la cartelera de

la Entidad, por el término de cinco (5) días de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, en aplicación de la prevalencia de los principios rectores e integración normativa de que trata el artículo 22 de la ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta que se trata de anónimos a quienes no pueden librarse comunicaciones por carecer de sus datos de notificación.

Cordial saludo,



**PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Se desfija hoy diez (10) de febrero de 2026 a las 5:00 p.m.

**PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Cordial saludo,

Anexo: Copia Auto 014 de 2026 (3 páginas)  
Proyectó: Miguel Guzmán. – Abogado Contratista

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
<b>AUTO INHIBITORIO</b>			
<b>Código: PA02-PR24-F01</b>	<b>Versión: 1.0</b>		

<b>Dependencia:</b>	<b>Oficina Control Disciplinario Interno</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2026IE-002</b>
<b>Investigado(a):</b>	<b>En averiguación de responsables</b>
<b>Cargo y Entidad:</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Quejoso(a):</b>	<b>Anónimo</b>
<b>Fecha de queja:</b>	<b>27 de enero de 2026</b>
<b>Fecha de hechos:</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Auto Inhibitorio</b>
<b>Auto No.</b>	<b>014 de 2026</b>

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2026

## I. OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, en atención a la competencia establecida por los Acuerdos No. 006 y No. 007 del 8 de noviembre de 2021, así como lo establecido a través de la Resolución 223 del 4 de julio de 2024, por la cual se efectuó el nombramiento de la suscrita funcionaria como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, posesionada en el cargo con acta No. 113 del 5 de julio de 2024 y, en uso de las facultades legales contempladas en los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes, procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

## II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

La presente actuación, se deriva del radicado SDQS487672026 en la plataforma Bogotá Te Escucha, a través del cual un ciudadano (a) anónimo (a) puso en conocimiento de este Despacho, los siguientes hechos:

*"LOS INVITO A PONERLE LA LUPA AL IDPYBA Y SUS CONTRATACIONES, LOS PERFILES QUE CONTRATAN QUE NI SIQUIERA SON AFINES CON EL OBJETO DE LA ENTIDAD, LOS SUELDAZOS CON LOS QUE CONTRATAN PERSONAS NUEVAS AMIGOS DEL DIRECTOR Y LA SUBDIRECTORA, COMO POR EJEMPLO EL ORIENTADOR DE ADOPCIONES DE LA UCA, QUIEN SE GANA EL DOBLE DE LO QUE SE GANAN LOS DEMAS ORIENTADORES A RAZON DE QUE?, LA DESIGUALDAD SALARIAL QUE SE VE ENTRE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL INSTITUTO EN DONDE SE VE QUE A ALGUNOS PROGRAMAS LES AUMENTARON EL SUELDO Y A OTROS NO, PREGUNTEN A LA SUBDIRECTORA LAURA IDROBO Y AL DIRECTOR ANTONIO LLAMAS CON QUE OBJETIVO ENVIAZON UN CORREO A TODOS LOS COLABORADORES CON LAS CATEGORIAS DE LOS PERFILES, LOS REQUISITOS Y EL SALARIO A GANAR SI NO LE IBAN A AUMENTAR A TODOS LOS SUELDOS, SOLO PARA ILUSIONAR LA GENTE? COMO MANTIENEN PERFILES PARA 2 AÑOS DE EXPERIENCIA CUANDO HAY PERSONAL QUE CUENTA CON MAS*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
<b>AUTO INHIBITORIO</b>			
<b>Código: PA02-PR24-F01</b>	<b>Versión: 1.0</b>		

*DE 5 AÑOS DE EXPERIENCIA Y DEBERIA SER SALARIALMENTE RECONOCIDO COMO TAL, PREGUNTEN A UN CUIDADOR DE LA UCA QUE DESPUES DE PAGAR APORTES SOCIALES NO LES QUEDA NI LO DE UN SALARIO MINIMO, PREGUNTEN POR LOS PUESTOS QUE PONEN COMO FAVORES POLITICOS SIN IMPORTAR SI CUMPLE O NO CON EL PERFIL..." (cursiva fuera de texto).*

## II. SOPORTES DOCUMENTALES

El (la) quejoso (a) anónimo (a) aportó copia de la Resolución 605 del 30 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de <protección y Bienestar Animal para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones”. (Ver folios 3 al 7 inclusive anverso)

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Código General Disciplinario, la investigación disciplinaria tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

La formulación de una queja o un informe, entendido como uno de los instrumentos mediante los cuales, el Estado activa su aparato sancionador, con el fin de perseguir aquellos comportamientos o actuaciones de los servidores públicos que merecen reproche y sanción, debe responder a unos requisitos de especificidad y certeza mínimos.

Lejos de ser expresión de un exagerado formalismo, propenden por la garantía de los derechos de quienes pueden verse afectados por la investigación. Si bien es cierto, el Código General Disciplinario no exige un ritual predeterminado para recepcionar una queja o informe, es imprescindible que, por la naturaleza de estos, deban observar algunas exigencias, tales como evitar la formulación de acusaciones generales, vagas, superfluas, difusas, no concretas, temerarias, o que se refieran a hechos disciplinariamente irrelevantes.

Así, la queja o informe de servidor público debe contener elementos que le permitan al operador disciplinario conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta disciplinaria cometida que se denuncia, así como del presunto o probables responsables, componentes estos que puedan ser corroborados de acuerdo con lo señalado en la queja, y, de esta manera, iniciar una actuación disciplinaria conforme corresponde.

Una vez efectuada la lectura y el correspondiente análisis de la queja allegada de forma anónima, esta operadora disciplinaria, denota que los hechos mencionados se deben catalogar abiertamente como inconcretos, dado que el contenido está descrito de manera absolutamente general sin que se señalen circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre la posible comisión de conductas disciplinariamente reprochables.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
<b>AUTO INHIBITORIO</b>			
<b>Código: PA02-PR24-F01</b>	<b>Versión: 1.0</b>		

Del análisis del radicado No. 487672026 se observa que el/la ciudadano(a) anónimo(a) hace referencia a presuntas irregularidades en los honorarios de los contratistas, como es el caso del orientador de adopciones de la UCA, quien al parecer se gana el doble de los demás orientadores. Sin embargo, no se detallaron fechas, identidades o situaciones específicas que permitan verificar lo manifestado, ni se identificaron los contratos de prestación de servicios a los que hace alusión, ni los valores efectivamente pactados, ni los perfiles contractuales objeto de comparación.

De otra parte, fue allegado como soporte documental la Resolución 605 del 30 de diciembre de 2025 “*Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo segundo de dicho acto administrativo se indicó:

*Artículo 2. Tabla de honorarios. Es un referente dispuesto por categoría y en rangos de valores de referencia mensuales, de acuerdo con el tipo de servicio, grado de especialidad y complejidad para cada uno de los siguientes perfiles...*

Si bien, se fijó la tabla de honorarios de acuerdo con la experiencia y formación académica, no puede desconocerse que el mismo artículo utiliza el término “referente”, entiéndase este como guía, no obligatorio ni vinculante.

Por lo anterior, su sola existencia no permite concluir que se haya configurado alguna presunta irregularidad en la fijación de los honorarios de los contratistas, ya que estos pueden variar dentro de los rangos establecidos, según las necesidades del servicio y la idoneidad del perfil requerido.

Ahora bien, a partir de lo expuesto, se advierte que lo señalado en el escrito de queja no se encuentra acompañado de elementos con los cuales se pueda corroborar lo manifestado, toda vez que se trata de afirmaciones generales que no permiten establecer con claridad la ocurrencia de los supuestos hechos, ni identificar contratos específicos, valores efectivamente pactados o decisiones concretas que puedan ser objeto de verificación.

Asimismo, en el escrito no se precisan fechas ni circunstancias de tiempo, modo y lugar que hagan posible una verificación mínima por parte de este Despacho. En efecto, el (la) ciudadano(a) anónimo(a) expone percepciones y apreciaciones personales frente a la forma como, a su juicio, se determinan los honorarios y se adelantan algunos procesos contractuales, sin venir acompañada dichas afirmaciones de información con documentos verificables.

De otra parte, debe resaltarse que el escrito no permite identificar actos administrativos específicos, procesos contractuales determinados ni actuaciones puntuales adoptadas por la entidad que puedan ser objeto de análisis disciplinario. Por el contrario, los señalamientos se

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
<b>AUTO INHIBITORIO</b>			
<b>Código: PA02-PR24-F01</b>	<b>Versión: 1.0</b>		

presentan de manera amplia y general, sin una delimitación clara del contexto en el cual habrían ocurrido los supuestos hechos que se mencionan.

Entretanto, tampoco se indican períodos, dependencias responsables ni situaciones concretas que permitan ubicar temporal o materialmente lo denunciado, lo cual impide a este Despacho adelantar cualquier ejercicio de verificación sobre los hechos expuestos, sin que ello implique desconocer el contenido del escrito ni desestimar de plano las inquietudes allí planteadas.

Así las cosas, la información aportada resulta insuficiente para iniciar una actuación disciplinaria, en la medida en que no permite superar el umbral mínimo de concreción exigido para activar válidamente el ejercicio de la función disciplinaria, razón por la cual no es posible a este Despacho suplir las deficiencias del escrito ni adelantar actuaciones orientadas a reconstruir los hechos a partir de conjeturas o apreciaciones generales.

De otra parte, en el escrito de queja el (la) ciudadano(a) anónimo(a) menciona de manera general a “la Subdirectora” del IDPYBA, sin indicar a qué dependencia o área pertenecería ni precisar su cargo.

Sin embargo, esa referencia se hace en términos amplios, sin describir hechos concretos o circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan entender qué ocurrió, cuándo ocurrió y quién habría intervenido.

Tampoco se aportan soportes o elementos objetivos que permitan verificar lo afirmado, por lo que, con la información allegada, este Despacho no cuenta con un punto de partida para adelantar actuación disciplinaria frente a lo allí mencionado.

Señala el Código General Disciplinario en su Artículo 86, que:

*“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.**”*

*La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
<b>AUTO INHIBITORIO</b>		<b>Código: PA02-PR24-F01</b>	

*Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

A su vez, establece el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019:

*“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de pleno se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”. (Subraya fuera de texto).*

Además, debe entenderse que el objeto de esta averiguación no puede tener otra finalidad que la de ejercer el control disciplinario respecto de las actuaciones administrativas de los servidores públicos presuntamente encartados que pertenezcan a esta entidad, los cuales por la precariedad de la queja y la falta de elementos no hacen posible dar alcance a la apertura de indagación previa.

Tenemos, que esta queja anónima menciona hechos inconcretos, como quiera que los mismos no contienen los suficientes elementos que le aporten al operador disciplinario una prueba, para que se tipifique la trasgresión de la ley sustantiva disciplinaria, por tanto, no merece examen alguno, atendiendo el principio de la verdad sabida y de la buena fe guardada.

Así las cosas, una vez revisado el texto de la queja, se advierte que los hechos presentados además de haberse allegado de manera anónima sin soporte mínimo probatorio, son absolutamente inconcretos, relacionados con situaciones indeterminadas, con apreciaciones subjetivas, sin aportar información puntual ni pruebas que den muestra de presunta conducta disciplinable por parte de servidor público adscrito al IDPYBA, por lo que no es posible adelantar procedimiento alguno, ya que no se dan los presupuestos exigidos por la ley para admitirla, por lo que el Despacho dará aplicación a lo normado por el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, que establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual esta operadora disciplinaria se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones descritas.

No obstante a lo mencionado en líneas anteriores, es preciso indicar que en el escrito de queja el (la) ciudadano(a) anónimo(a) señaló que, el Director del IDPYBA, posiblemente habría adoptado decisiones relacionadas con la contratación y la definición de perfiles, las cuales considera irregulares, por lo que de acuerdo con lo señalado en líneas precedentes y por tratarse de presuntos hechos en contra del Director de esta entidad y teniendo en cuenta que este Despacho no es competente para adelantar actuaciones disciplinarias respecto de dicho cargo, resulta necesario remitir la queja a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, para lo de su competencia.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
<b>AUTO INHIBITORIO</b>			
<b>Código: PA02-PR24-F01</b>	<b>Versión: 1.0</b>		

Cabe advertir, que lo aquí decidido no hace tránsito a cosa juzgada, pues pueden aparecer nuevos elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria y que modifiquen la valoración aquí efectuada, no obstante, esta autoridad disciplinaria se inhibe de iniciar actuación disciplinaria conforme lo establece el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la jefe Oficina Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA - en uso de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la radicación No. **2026IE-002** respecto de la queja allegada de forma anónima, por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al (la) quejoso (a) anónimo (a). Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA** a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital la queja presentada por el (la) ciudadano(a) anónimo(a) a través de la Plataforma Bogotá Te Escucha, bajo radicado SDQS487672026, por contener presuntos señalamientos en contra el Director de esta entidad, relativos a la contratación de personal, para que dicha autoridad adelante las actuaciones que considere pertinentes dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 130 del Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Líbrense los oficios correspondientes y háganse las anotaciones pertinentes.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -

Proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba– Abogada Contratista

Cra 10 No. 26-51 piso 8  
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur  
Teléfono comunitador: +57(601) 647 7117  
[www.animalesbog.gov.co](http://www.animalesbog.gov.co)  
[proteccionanimal@animalesbog.gov.co](mailto:proteccionanimal@animalesbog.gov.co)  
Bogotá D.C.



**INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL**